

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-121 Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-20 y su Anexo A del 31 de julio del 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 372 .....	3
--	---

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0163-A Refórmese el Estatuto de la “Fundación Hostelling del Ecuador” .....	9
--	---

#### ACUERDO INTERMINISTERIAL:

##### MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL Y DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

002 Desígnese a un Oficial de la Armada, en el grado de Capitán de Navío EM/EMT/EMC, o Capitán de Fragata EM/EMT, o Capitán de Corbeta EM/EMT, perteneciente al sector de Intereses Marítimos o al sector de Espacios Acuáticos, para que cumpla la función de Oficial de Enlace y Asesor de asuntos marítimos .....	12
--	----

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0272-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición del Informe Técnico Ecuatoriano ITE INEN-ISO/TR 16476 MATERIALES DE REFERENCIA - ESTABLECIMIENTO Y EXPRESIÓN DE LA TRAZABILIDAD METROLÓGICA DE LOS VALORES CUANTITATIVOS ASIGNADOS A LOS MATERIALES DE REFERENCIA (ISO/TR 16476:2016, IDT) .....	17
--	----

Págs.

<p><b>MPCEIP-SC-2022-0273-R</b> Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 20837, Microbiología de los alimentos para consumo humano y animal - Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) para la detección de patógenos en los alimentos - Requisitos para la preparación de las muestras para la detección cualitativa (ISO 20837:2006, IDT) .....</p>	21
--	----

**FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:**

<p><b>081 FGE-2022</b> Expídese el “Instructivo de atención integral para personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores protegidos por el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal (SPAVT)” .....</p>	24
--	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

<p><b>SEPS-IGT-IGS-INSES-INGINT-2022-0357</b> Modifíquese el Catálogo Único de Cuentas constante en el anexo de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INFMR-INGINT-2022-0194 .....</p>	48
---	----

**REPÚBLICA DEL ECUADOR****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-121****JOSÉ ANTONIO DAVÁLOS HERNÁNDEZ****MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son prioridades del Estado, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“(...) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud (...)”*;
- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que,** el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad (...)”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)”*;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)”*;

- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...)*”;
- Que,** la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020 a través de su Director Tedros Adhanom, “*declaró el brote de Coronavirus COVID-19 como una pandemia, debido a que es una enfermedad epidémica que se extiende en varios países del mundo de manera simultánea, y solicitó a los Estados adoptar acciones para mitigar la propagación del virus y proteger a la población*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 163 de 17 de marzo de 2020, el entonces Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19;
- Que,** el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 163 de 17 de marzo de 2020, dispuso que: “*los organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en los procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052 del 15 de mayo de 2020, el entonces Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19, y dispuso una serie de medidas aplicables como: “*la suspensión del ejercicio de libertad de libre tránsito en los términos que fije para el efecto el Comité de Operaciones de Emergencia nacional y los comités de operaciones de emergencia cantonales; el toque de queda y suspensión de la jornada presencial de trabajo de acuerdo con la semaforización correspondiente a cada circunscripción territorial*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020, el entonces Presidente de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, decretó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional tanto por la presencia de COVID-19 en el Ecuador como por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 160 de 12 de marzo 2020, la entonces Ministra de Salud Pública, Mgs. Catalina Andramuño Zevallos, declaró: “*Estado de*

*emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo de la población”;*

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00009 - 2020 de 12 de mayo de 2020, el entonces Ministro de Salud Pública, Dr. Juan Carlos Zevallos López, acordó: *“Extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00024-2020 de 16 de junio de 2020, el Ministro de Salud Pública, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, ante la transmisión comunitaria del COVID 19 en las veinticuatro (24) provincias del país y la posible necesidad de hospitalización o atención en cuidados intensivos de la población;
- Que,** mediante Resolución Ministerial Nro. MAE-2020-03, del 16 de marzo de 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua resolvió: *“suspender el cómputo de los plazos y términos de los procedimientos administrativos, procedimientos sancionadores, procedimientos de ejecución coactiva y recursos administrativos así como de los procesos de regularización ambiental y los previstos para el seguimiento y control ambiental ejercidos por esta Autoridad, que se encuentren en trámite en esta Cartera de Estado y/o sus órganos dependientes, desde el lunes 16 de marzo de 2020 hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 emitido el 16 de marzo del 2020 o se resuelva la derogatoria de la presente resolución”;*
- Que,** mediante Boletín Nro. 044 del 17 de marzo de 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua a través de la Dirección de Comunicación, emitió el siguiente comunicado: *“Procesos de participación social se suspenden temporalmente por Emergencia Sanitaria en virtud de la Declaración de Estado de Emergencia Sanitaria, establecida por el Gobierno Nacional, el Ministerio del Ambiente y Agua informa a la ciudadanía: Se suspenden, de manera temporal, todos los procesos de participación social/ciudadana que actualmente se lleven a cabo para todos los proyectos, obras o actividades en proceso de licenciamiento ambiental a nivel nacional. La disposición tendrá carácter indefinido hasta que se levanten las medidas establecidas por la Declaración de Estado de Emergencia Sanitaria”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00026-2020 del 22 de junio de 2020 publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 730 del 2 de julio de 2020, se resolvió *“culminar la emergencia sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 y su extensión por treinta (30) días, dispuesta mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00009-2020”;*
- Que,** con fecha 1 de julio de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE Nacional), en sesión permanente y por unanimidad de los miembros de su pleno, resolvió aprobar el: *“Protocolo para la reanudación de los procesos de participación social y ciudadana de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización ambiental a nivel nacional”,* presentado por el Ministerio del Ambiente y Agua, documento que en su parte pertinente establece los *“lineamientos específicos que se debe incorporar para los facilitadores socio ambientales; las seguridades en la visita de campo; la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana sean estos Asamblea de Presentación Pública o su equivalente o Centros de*

*Información Pública: los mismos que son concomitantes con las disposiciones emitidas por el COE Nacional y en función de la semaforización instaurada para el control de la pandemia producto del COVID-19 en el estado”;*

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-011 de 6 de julio de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-012 de 7 de julio de 2020, se dispuso *“levantar la suspensión del cómputo de plazos y términos en todos los procedimientos a cargo del Ministerio del Ambiente y Agua”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-20, del 31 de julio de 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.372, del 18 de enero de 2021, se acuerdan los parámetros de aplicación del *“Protocolo para la reanudación de los procesos de participación social y ciudadana de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización ambiental a nivel nacional;”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. Nro. MAATE-2022-120 de fecha 03 de noviembre de 2022, el ingeniero Gustavo Manrique Miranda en su calidad de Ministro acuerda disponer al Viceministro del Ambiente, abogado José Antonio Dávalos Hernández subrogue en el cargo desde el 04 de noviembre hasta el 16 de noviembre del presente año.
- Que,** con fecha 17 de febrero de 2022, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional, en sesión permanente y por unanimidad de los miembros plenos presentes, resolvió: *“1. Conocer el informe de la situación epidemiológica y el registro de casos COVID-19 en el país, actualizado al 17 de febrero del 2022 presentado por el Ministerio de Salud Pública, con base en la reducción de la tasa de incidencia, positividad y velocidad de contagio, reducción en la ocupación hospitalaria en las áreas de hospitalización y UCI, reducción de atenciones por afecciones respiratorias así como el avance en la cobertura de vacunas a nivel cantonal; el cual evidencia que existe una reducción en la incidencia de contagios de la COVID-19 con relación a las últimas semanas; por lo tanto, se elimina el esquema de clasificación según semáforo de riesgo epidemiológico de COVID-19 a partir del día lunes 21 de febrero a las 00:01. 2. A partir del 21 de febrero del 2022 a las 00:01, se adoptarán las siguientes medidas generales de prevención aplicable a todo el territorio nacional, en el marco de las competencias del gobierno central y gobiernos autónomos descentralizados conforme corresponda: Medidas de bioseguridad. • *Uso de mascarilla en espacios cerrados, transporte público y espacios abiertos. • Presentación de certificado de vacunación con código QR o carnet para ingreso a actividades no esenciales y transporte. • Mantener espacios ventilados y facilitar el distanciamiento físico. • Lavado frecuente de manos o uso de alcohol gel. • Protocolo de bioseguridad y aforo de Ministerio de Educación y SENESCYT para establecimientos educativos respectivamente. • Trabajo presencial manteniendo medidas de bioseguridad y certificado de vacunación en entidades públicas y privadas. • Se elimina la obligatoriedad de medición de temperatura corporal previo al ingreso en lugares de atención al público. Aforos y uso de espacios públicos. • 80% de aforo en actividades esenciales: (Mercados, Entidades financieras, Servicios Públicos) • 80% de aforo interno y 100% exteriores en actividades no esenciales: Restaurantes, Cines, Circos y Teatros (sin venta y consumo de alimentos y bebidas), Gimnasios, Balnearios. • 60% de aforo interno y 75% en exteriores en actividades no esenciales como: Bares, Karaokes, Discotecas, Centros de tolerancia, y similares. • 100% de aforo actividades al aire libre: Playas, parques, espacios abiertos• Actividades masivas, sujetas a recomendación del COE: Estadios 60%, Conciertos en espacios abiertos 75%• Transporte público todos sentados. (...)”*;*

- Que,** mediante Informe Técnico No. 128-2022-DRA-SCA-MAATE de 06 de abril de 2022, emitido por la Dirección de Regularización Ambiental, se realizó el análisis del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-20 y su Anexo A, del 31 de julio de 2020, el cual concluye: “(...) 4. **CONCLUSIÓN:** Se determina la pertinencia de derogar el Acuerdo Ministerial MAAE-2020-020 y su Anexo A “Protocolo para la reanudación de los procesos de participación social y ciudadana de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización ambiental a nivel nacional”, del 31 de julio de 2020 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 372, del 18 de enero de 2021, considerando las justificaciones planteadas en la Tabla 1 del presente informe técnico (...)”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2022-0925-M de 17 de mayo de 2022 la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) Por lo anteriormente referido, sírvase encontrar adjunto a la presente para su revisión y pronunciamiento en el ámbito de sus competencias, el proyecto borrador de Acuerdo Ministerial que deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-20 y su Anexo A del 31 de julio del 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 372, del 18 de enero de 2021, así como el Informe Técnico Nro. 128-2022-DRA-SCA-MAATE de 06 de abril de 2022, de sustento (...)”;
- Que,** con fecha 21 de abril de 2022 la Mesa Técnica de Trabajo (MTT) 1 del COE Nacional sobre “Agua segura, saneamiento y gestión de residuos (MMT-1)”, mediante sesión virtual analiza la pertinencia de la derogación de los protocolos desarrollados y publicados en el marco de la pandemia por COVID 19;
- Que,** mediante acta de reunión MTT 1-ACT-2022-001 de 21 de abril de 2022, la Mesa Técnica de Trabajo (MTT) del COE Nacional sobre “Agua segura, saneamiento y gestión de residuos (MMT-1)”, estableció dentro de los acuerdos y compromisos derogar el “Protocolo para la reanudación de los Procesos de Participación Social y Ciudadana de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización ambiental a nivel nacional.”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. 369-2022-DRA-SCA-MAATE de 19 de octubre de 2022, emitido por la Dirección de Regularización Ambiental, se realizó la actualización del Informe Técnico No. 128-2022-DRA-SCA-MAATE de 06 de abril de 2022, el cual concluye:“(..)<sup>2</sup> **CONCLUSIÓN:** “Con base a los antecedentes y los acuerdos y compromisos establecidos en la Mesa Técnica de Trabajo (MTT) del COE Nacional sobre “Agua segura, saneamiento y gestión de residuos (MMT-1)”, registrados mediante acta de reunión MTT 1-ACT-2022-001 de 21 de abril de 2022, se determina la pertinencia de derogar el Acuerdo Ministerial MAAE2020-020 y su Anexo A “Protocolo para la reanudación de los procesos de participación social y ciudadana de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso de regularización ambiental a nivel nacional”, del 31 de julio de 2020 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.372, del 18 de enero de 2021”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1782-M de fecha 28 de octubre la Coordinación General de Asesoría Jurídica señala que “Consecuentemente, de la revisión realizada proyecto de Acuerdo Ministerial que deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-20 y su Anexo A del 31 de julio del 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro 372, del 18 de enero de 2021, se concluye que el mismo, cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente”

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

## ACUERDA

**Artículo 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-20 y su Anexo A del 31 de julio del 2020, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 372, del 18 de enero de 2021.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de La Subsecretaría de Calidad Ambiental a través de la Dirección de Regulación Ambiental.

**SEGUNDA.** -De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**TERCERA.** - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**CUARTA.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días del mes de noviembre de 2022.

Comuníquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE ANTONIO  
DAVALOS  
HERNANDEZ**

**ABG. JOSÉ ANTONIO DAVÁLOS HERNÁNDEZ  
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0163-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes,*

*programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la “Fundación Hostelling del Ecuador”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 3988 de 8 de septiembre de 2000.

Que mediante comunicación recibida el 7 de noviembre de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-2795-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Hostelling del Ecuador”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-2169-M de 11 de noviembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Hostelling del Ecuador”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma del estatuto de la “Fundación Hostelling del Ecuador”, resuelta en las Asambleas Generales celebradas de 14 y 21 de octubre de 2022. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**



República del Ecuador

**PUBLICADO EN LA ORDEN  
GENERAL MINISTERIAL  
No. 182 DE 07-NOV-2022**

**ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 002****EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 4 de la Constitución de la República, prescribe: *El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes;*
- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece: *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República, prevé: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que** el artículo 260 de la Constitución de la República establece que: *El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;*
- Que** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, contempla: *Principio de colaboración.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas;*
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o*

*autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;*

- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone: *El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: 1) La defensa, en el orden diplomático, de la personalidad, soberanía, independencia e integridad territorial del Estado Ecuatoriano, y la vigilancia y protección de su dignidad, respeto y prestigio; 2) Las cuestiones territoriales y limítrofes del Estado;*
- Que** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, manifiesta: *El Ministerio de Relaciones Exteriores mantendrá contacto e intercambio de informaciones con el Ministerio de Defensa Nacional, para lo cual establecerá los elementos necesarios de enlace con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;*
- Que** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;*
- Que** el inciso primero del artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas de la norma ibídem, dispone: *La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes;*
- Que** mediante memorando N° MREMH-CGAJ-2022-0218-M, de 18 de julio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, manifiesta: *De la revisión y análisis de la propuesta de Acuerdo Interministerial se desprende que se designaría a un funcionario perteneciente al sector de Intereses Marítimos o al sector de Espacios Acuáticos, conforme el perfil detallado en el Anexo "A", quien cumpliría la función de oficial de enlace y asesor de asuntos marítimos, para lo cual esta Cartera de Estado se comprometería en dotarle de un espacio físico y el pago de pasajes y viáticos, y considera que el Titular de la Institución se encuentra plenamente facultado para la suscripción del acuerdo interministerial;*
- Que** con memorando N° MREMH-CGAF-2022-1379-M, de 11 de octubre de 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera, recomienda la suscripción del acuerdo interministerial, que permitirá a esta Cartera de Estado contar con un Oficial de Enlace y Asesor de Asuntos Marítimos;
- Que** desde el año 2007 el Ministerio de Defensa Nacional ha asignado un Oficial de la Armada del Ecuador para que se desempeñe como Oficial de Enlace y Asesor de Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través de acuerdos interministeriales; y,
- Que** el inciso 1°, del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 28 y 47 del Código Orgánico Administrativo; y, 17, inciso 1° del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDAN:**

**Art. 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional designará a un Oficial de la Armada, en el grado de Capitán de Navío EM/EMT/EMC, o Capitán de Fragata EM/EMT, o Capitán de Corbeta EM/EMT, perteneciente al sector de Intereses Marítimos o al sector de Espacios Acuáticos, para que cumpla ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la función de Oficial de enlace y asesor de asuntos marítimos, conforme el perfil que consta en el Anexo “A”, y que forma parte de este Instrumento.

**Art. 2.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para el cumplimiento de las actividades y funciones del Oficial designado, dotará de un espacio físico en las instalaciones de la Cancillería.

**Art. 3.-** Cuando para el cumplimiento de la función señalada en el artículo 1, se requiera el desplazamiento del Oficial designado, los pasajes y viáticos correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**Art. 4.-** Será de responsabilidad de la Subsecretaría de Soberanía y Relaciones Vecinales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, incluir para cada año fiscal, en el Plan Operativo Anual – POA, la asignación presupuestaria correspondiente para cubrir los gastos de pasajes y viáticos que requiera el Oficial de enlace y asesor de asuntos marítimos, así como emitir el informe de pertinencia previo a cada desplazamiento.

La Coordinación General Administrativa Financiera determinará el valor de los viáticos conforme el rango del funcionario designado.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Publíquese y comuníquese. –**

Dado en Quito, DM., a **07-NOV-2022**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS EDUARDO  
LARA  
JARAMILLO**

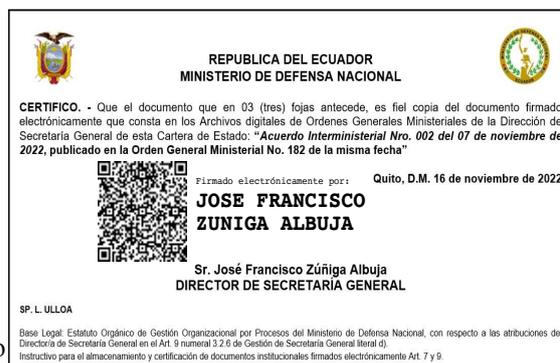
Luis Eduardo Lara Jaramillo  
**General de División (S.P.)**

**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**JUAN CARLOS  
HOLGUIN  
MALDONADO** Firmado digitalmente  
por JUAN CARLOS  
HOLGUIN MALDONADO  
Fecha: 2022.10.26  
11:05:49 -03'00'

Juan Carlos Holguín M.

**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**



**ANEXO "A"****PERFIL DEL OFICIAL DE ENLACE Y ASESOR DE ASUNTOS MARÍTIMOS  
(ARMADA) EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
MOVILIDAD HUMANA****1. PUESTO:**

Oficial de enlace y Asesor de Asuntos Marítimos.

**2. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO:**

El Oficial de Enlace y Asesor de Asuntos Marítimos, cumplirá funciones de asesoría y apoyo a las autoridades del MREMH en asuntos relacionados con los intereses marítimos del país. Entre las funciones que cumplirá se encuentran las siguientes:

- a. Asesorar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en todos los temas marítimos, incluyendo, pero sin limitarse a:
  - 1) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR,
  - 2) Definición del Límite Exterior de la Plataforma Continental.
  - 3) Biodiversidad más allá de las 200 millas BBNJ,
  - 4) Combate a la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada INDNR,
  - 5) Organización Marítima Internacional OMI,
  - 6) Comisión Oceanográfica Intergubernamental COI,
  - 7) Organización Hidrográfica Internacional OHI,
  - 8) Los demás temas dispuestos por la Subsecretaría de Soberanía y Relaciones Vecinales.
- b. Apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en las gestiones relacionadas con el Comité Interinstitucional del Mar CIM.
- c. Coordinar las reuniones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana con las Instituciones del Ministerio de Defensa Nacional, la Armada del Ecuador y sus repartos subordinados, según corresponda.
- d. Participar en las reuniones y talleres relacionados con temas marítimos dispuestos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- e. Elaboración de reportes, informes y ayudas de memoria relacionados a temas marítimos, dispuestos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**3. GRADO:**

Capitán de Navío EM/EMT/EMC, Capitán de Fragata EM/EMT, o Capitán de Corbeta EM/EMT, perteneciente al sector de Intereses Marítimos o al sector de Espacios Acuáticos.

**4. DURACIÓN DEL SERVICIO:**

El tiempo en la función del oficial asignado será de al menos dos (02) años, debiendo ser relevado por otro oficial que cumpla el perfil requerido.

**5. CONOCIMIENTOS GENERALES:**

- a. Amplios conocimientos en temas inherentes a los intereses marítimos del país, y del sector de los espacios acuáticos.
- b. Conocimientos generales en temas de soberanía marítima.
- c. Conocimientos o nociones de Relaciones Internacionales.
- d. Dominio del idioma inglés.

**6. EXPERIENCIA:**

- a. Experiencia en repartos de la Armada a cargo de temas relacionados a los intereses marítimos, espacios acuáticos, y la soberanía marítima del país.
- b. Experiencia de participación en reuniones de organismos internacionales relacionados con el ámbito oceanográfico, hidrográfico o marítimo.

**7. RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL OFICIAL ASESOR DE ASUNTOS MARÍTIMOS:**

La supervisión administrativa y técnica del Oficial la ejercerá la Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada. El Oficial Asesor de Asuntos Marítimos proveerá el asesoramiento técnico y la coordinación interinstitucional a la Cancillería a través de la Subsecretaría de Soberanía y Relaciones Vecinales.

**Autenticado**

Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANCISCO  
ZUNIGA ALBUJA**

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja  
**Director de Área**  
**Dirección de Secretaría General**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0272-R****Quito, 24 de noviembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2016, publicó la **Primera Edición** del Informe Técnico Internacional **ISO/TR 16476, REFERENCE MATERIALS — ESTABLISHING AND EXPRESSING METROLOGICAL TRACEABILITY OF QUANTITY VALUES ASSIGNED TO REFERENCE MATERIALS**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** del Informe Técnico Internacional **ISO/TR 16476:2016** como la **Primera Edición** del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 16476 MATERIALES DE REFERENCIA — ESTABLECIMIENTO Y EXPRESIÓN DE LA TRAZABILIDAD METROLÓGICA DE LOS VALORES CUANTITATIVOS ASIGNADOS A LOS MATERIALES DE REFERENCIA (ISO/TR 16476:2016, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0143** de fecha 17 de noviembre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 16476 MATERIALES DE REFERENCIA — ESTABLECIMIENTO Y EXPRESIÓN DE LA TRAZABILIDAD METROLÓGICA DE LOS VALORES CUANTITATIVOS ASIGNADOS A LOS MATERIALES DE REFERENCIA (ISO/TR 16476:2016, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el

carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 16476 MATERIALES DE REFERENCIA — ESTABLECIMIENTO Y EXPRESIÓN DE LA TRAZABILIDAD METROLÓGICA DE LOS VALORES CUANTITATIVOS ASIGNADOS A LOS MATERIALES DE REFERENCIA (ISO/TR 16476:2016, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 16476 MATERIALES DE REFERENCIA — ESTABLECIMIENTO Y EXPRESIÓN DE LA TRAZABILIDAD METROLÓGICA DE LOS VALORES CUANTITATIVOS ASIGNADOS A LOS MATERIALES DE REFERENCIA (ISO/TR 16476:2016, IDT)** que **investiga, analiza y especifica a fondo los principios generales para establecer la trazabilidad de los resultados de medición establecidos en la Declaración conjunta de BIPM, OIML, ILAC e ISO sobre trazabilidad metrológica, en particular para los valores asignados a (certificación) los materiales de referencia.**

**ARTÍCULO 2.-** Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 16476:2022 (Primera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE** en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0273-R****Quito, 24 de noviembre de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”* ,y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese e la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un

costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2006, publicó la **Primera edición** de la **ISO 20837:2006, Microbiology of food and animal feeding stuffs - Polymerase chain reaction (PCR) for the detection of food-borne pathogens - Requirements for sample preparation for qualitative detection**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición** de la Norma Internacional ISO 20837:2006 como la **Primera edición** de la **NTE INEN-ISO 20837, Microbiología de los alimentos para consumo humano y animal - Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) para la detección de patógenos en los alimentos - Requisitos para la preparación de las muestras para la detección cualitativa (ISO 20837:2006, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **AFP-0234** de fecha 17 de noviembre de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20837, Microbiología de los alimentos para consumo humano y animal - Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) para la detección de patógenos en los alimentos - Requisitos para la preparación de las muestras para la detección cualitativa (ISO 20837:2006, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20837, Microbiología de los alimentos para consumo humano y animal - Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) para la detección de patógenos en los alimentos - Requisitos para la preparación de las muestras para la detección cualitativa (ISO 20837:2006, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las

propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20837, Microbiología de los alimentos para consumo humano y animal - Reacción en cadena de la polimerasa (PCR) para la detección de patógenos en los alimentos - Requisitos para la preparación de las muestras para la detección cualitativa (ISO 20837:2006, IDT)**, que proporciona criterios y ejemplos para la preparación de muestras al objeto de obtener muestras compatibles con la PCR o ácidos nucleicos de calidad y cantidad adecuada para la PCR.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 20837:2022 (Primera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**RESOLUCIÓN Nro. 081 FGE-2022**

**Diana Salazar Méndez**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "(...) 3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...); 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...)*";
- Que,** el artículo 35 de la norma citada reconoce a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria; señalando además que, el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 78 de la norma jurídica suprema, reconoce y garantiza que: "*Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales*";
- Que,** el artículo 169 ibídem determina: "*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*";
- Que,** el artículo 194 de la Carta Suprema, establece: "*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso*";

- Que,** el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley";*
- Que,** la Norma Suprema en su artículo 198 dispone que: *"La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de la sociedad civil. El sistema se regirá por los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia";*
- Que,** el artículo 201 de la norma citada establece que: *"El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad";*
- Que,** el artículo 226 ibídem, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

- Que,** el numeral 1 del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, publicada en el Registro Oficial Nro. 801, de 6 de agosto de 1984, determina que el Ecuador se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos antes citada, referente al Derecho a la Integridad Personal establece: *“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*;
- Que,** el artículo 38 numeral 5 de las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, establece: *“En el supuesto de personas especialmente protegidas que se hallen en situación de privación de libertad, las y los Fiscales, recabarán cuando proceda la colaboración de las autoridades penitenciarias, promoviendo que se adopten las medidas de protección adecuadas, incluidos los traslados a otros módulos o centros penitenciarios o la custodia bajo funcionarios pertenecientes a otra fuerza de seguridad, cuando resulte necesario y sea posible de acuerdo con el marco legal aplicable y las condiciones reales del sistema, asegurando una adecuada coordinación con las autoridades penitenciarias. Los y las Fiscales velarán por que las medidas adoptadas no empeoren las condiciones de detención de las personas privadas de libertad miembros del Programa o sistema de protección de testigos”*;
- Que,** el Principio 1, referente al Trato Humano establecido en la resolución Nro.1/08, del 13 de marzo de 2008, expedida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que contiene los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas señala: *“Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad (...)”*;

- Que,** el Principio 9, del instrumento citado, referente al Ingreso, registro, examen médico y traslados, establece: “(...) 4. *Traslados. Los traslados de las personas privadas de libertad deberán ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, quienes respetarán, en toda circunstancia, la dignidad y los derechos fundamentales (...)*”;
- Que,** el Principio 19, ibídem, concerniente a Separación de categorías, indica: “*Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna (...)*”;
- Que,** el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, establecido en la resolución de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas Nro.43/173, del 09 de diciembre de 1988, en el principio 16 numeral 1 contempla: “*Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia*”;
- Que,** las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptados por la Asamblea General en la resolución Nro.45/113, del 14 de diciembre de 1990, en el acápite “IV. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CENTROS DE MENORES” en la letra “D. Medio físico y alojamiento”, numeral 31, determina: “*Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “(...) *los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)*”;
- Que,** el artículo 282 de la misma norma, establece en su numeral 9 como funciones de la Fiscalía General del Estado: “*Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal*”;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Fiscal General del Estado: "2. *Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes;* 3. *Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente*";
- Que,** el artículo 295 ibídem, prescribe: "*Sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.- La Fiscalía General del Estado organizará y dirigirá el Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal. La máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado establecerá mediante el reglamento respectivo la organización y los procedimientos adecuados para su implementación. En cualquier caso, toda actuación en materia de protección se regirá por los siguientes principios: 1. **Voluntariedad.**- La aceptación del ingreso y la decisión del retiro del Programa de Protección de Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal será voluntaria; 2. **Reserva.**- Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva y confidencialidad; 3. **Investigación.**- Para ingresar al programa será necesario que esté en curso una investigación preprocesal o un proceso penal, en relación al cual existan amenazas o riesgos para la integridad de las personas; 4. **Vinculación.**- Todo procedimiento de protección se fundamentará en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo, potencial riesgo, y la participación pre procesal y procesal, es decir que sean con ocasión o por razón de ésta; 5. **Dirección.**- Las actividades relacionadas con la protección se realizarán previo diseño de una guía de trabajo aprobada por la autoridad determinada en el Reglamento; y, 6. **Temporalidad.**- Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron. El ingreso al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y otros participantes en el proceso penal, se reglamentará en el marco de los principios y obligaciones descritas, estableciendo mecanismos no revictimizantes y de respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas";*
- Que,** el Código Orgánico Integral Penal, describe en su artículo 7, establece: "**Separación.**- *Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código.(...)*";

- Que,** el Código Orgánico Integral Penal, prescribe en su artículo 12 numeral 1: *“La persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura, castigos corporales, castigos colectivos, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona o cualquier forma de trato discriminatorio, cruel, inhumano o degradante”;*
- Que,** el artículo 443 numeral 2 ibídem, dispone entre las atribuciones de la Fiscalía: *“Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso”;*
- Que,** el mencionado código, establece en el artículo 445, **“Organización.-** *La Fiscalía dirige el Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, a través del cual todos los partícipes en la investigación preprocesal o en cualquier etapa del proceso, podrán acogerse a las medidas especializadas de protección y asistencia para precautelar su integridad y no revictimización, cuando se encuentren en peligro (...);*
- Que,** el artículo 446 del Código Orgánico Integral Penal, determina: **“Coordinación.-** *Para cumplir los principios de accesibilidad, responsabilidad, complementariedad, oportunidad, eficacia y eficiencia, todas las entidades públicas y privadas afines a los intereses y objetivos del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, están obligadas a coordinar en sus respectivos ámbitos de competencia. Para la ejecución del Sistema, se contará con personal especializado. En las localidades donde no se disponga de dicho personal, intervendrá el de los centros de salud, clínicas, hospitales públicos o privados, centros o albergues de protección acreditados y demás entidades públicas o privadas que tengan conocimientos idóneos para realizar las actividades que se requieran. La Fiscalía, para el cumplimiento de los fines del Sistema, dirigirá a través de las entidades correspondientes un equipo de agentes destinados para la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal”;*
- Que,** el artículo 447 ibídem, establece que: **“Normativa.-** *El Sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, debe regular mediante normativa elaborada en coordinación con las entidades públicas que apoyan al Sistema”;*
- Que,** el artículo 674 del código referido señala las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que son: *“1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la*

*libertad. 3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas. 4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema (...);*

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal determina que la: *“Seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad.- La seguridad interna de los centros de privación de libertad, en circunstancias ordinarias, es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria que, en circunstancias de motines o graves alteraciones del orden, podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional. La seguridad externa o perimetral le corresponde a la Policía Nacional que, en circunstancias de graves alteraciones del orden, declarada por órgano competente, podrá contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas, previa declaratoria de estado de excepción. La intervención de las Fuerzas Armadas se realizará hasta que se garantice que no exista amenaza o afectación grave a la vida e integridad física o sexual de las personas privadas de libertad, visitantes, servidoras o servidores o cualquier persona que legalmente intervenga en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El despliegue de las Fuerzas Armadas en contextos de privación de libertad observará, de manera irrestricta los principios y disposiciones establecidas en la ley que regula, el uso legítimo de la fuerza y procederá previa justificación basada en parámetros técnicos que visibilicen que las capacidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y Policía Nacional han sido superadas. En este caso, el mando y control permanecerá siempre a cargo del Presidente de la República. No se confundirá este despliegue con el ejercicio de la facultad de control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, munición, explosivos y afines que podrá realizarse en cualquier momento en respeto de los principios establecidos en la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza. La actuación operativa y táctica de la Policía Nacional, de los grupos especializados del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de las Fuerzas Armadas, se realizará de conformidad con la Ley y los protocolos específicos que se expidan previamente para el efecto”;*

**Que,** el artículo 265 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de: *“(...) precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, remisiones, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y custodia en casas de salud (...);*

- Que,** el artículo 5 del Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal “SAVT”, expedido por la Fiscalía General del Estado, a través de Resolución No. 056-FGE-2018, referente a los principios determina: “(...) **Reserva y confidencialidad.**- Toda documentación activa y pasiva, aspectos relativos al procedimiento de protección y asistencia, así como información de personas candidatas y protegidas se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de protección y asistencia (...) **Coordinación y complementariedad.**- La protección y asistencia que otorga el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal deben ser coordinadas y articuladas obligatoriamente con las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito de sus atribuciones y competencias”;
- Que,** el artículo 36 ibídem, referente a los tipos de protección, determina: “La protección que brinda el SPAVT consiste en el resguardo de la integridad física de la persona protegida, de acuerdo a su nivel de riesgo, a consecuencia de su participación en el proceso penal. Los tipos de protección son: (...). 4. **En Centros de Privación de Libertad** (...) La protección en los Centros de Privación de libertad (...) estará bajo la responsabilidad de los agentes de seguridad penitenciaria, con base al artículo 685 del COIP, la cual se coordinará entre el los/as Analistas Provinciales del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal y el ente rector del Sistema de Rehabilitación Social (...);”;
- Que,** mediante Resolución No. 004-FGE-2022, se promulgó la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado que en su artículo 9, numeral 1.2.1.2 Gestión de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros, letra b, dispone como atribución y responsabilidad: “Proponer normativa e instrumentos técnicos para el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una “(...) entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía

- administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante (...)*”;
- Que,** en el referido Decreto Ejecutivo, artículo 4, se asignaron al SNAI todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;
- Que,** el Directorio del Organismo Técnico, como órgano gobernante del SNAI, aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del SNAI a través de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R, de 30 de julio de 2020, y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 958, de 04 de septiembre de 2020;
- Que,** mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019 de 01 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designar a la doctora Diana Salazar Méndez como Fiscal General del Estado.
- Que,** mediante memorando Nro. FGE-CGAJP-DPAVTO-2022-01298-M de 11 de octubre de 2022, la Dirección de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal, remite a la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal el informe Nro. FGE-DNSPAVT-2022-145, de la misma fecha con asunto: “Informe Técnico para la emisión del *“INSTRUCTIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES PROTEGIDAS POR EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL (SPAVT)”*, el cual, tiene como finalidad: *“determinar lineamientos claros y viabilizar de manera eficaz y eficiente los procedimientos a ejecutar por parte del equipo técnico del SPAVT, según las atribuciones y competencias que desempeñan en cada área; para su autorización.*
- Que,** mediante memorando Nro. FGE-CGAJP-2022-01431-M de 15 de noviembre de 2022, la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal, solicitó a la Dirección de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal: *“(...) se sirva continuar con el trámite pertinente, en cumplimiento a sus atribuciones y competencias”.*
- Que,** con informe Nro. FGE-DNSPAVT-2022-166 de 16 de noviembre de 2022, suscrito por la Directora del Sistema Nacional de Protección y

Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, Dra. Anahí Verónica Briceño Ruiz, se emitió el “Informe Técnico para la emisión del *“INSTRUCTIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES PROTEGIDAS POR EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL (SPVAT)”*, en el que se concluyó “4.1. La Dirección del SPAVT identificó la necesidad de contar con un instructivo de atención integral para personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores, protegidos por el Sistema de Protección; en observancia al contenido del artículo 9 numeral 1.2.1.2, literal b, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado y del Reglamento Sustitutivo que regula el accionar del SPAVT. 4.2. El instructivo contendrá el procedimiento a seguir por parte de los funcionarios del SPVT; en cuanto al ingreso, permanencia y traslado de las personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores, que se encuentren en calidad de protegidos dentro del SPAVT”; y, recomendó “5.1. Acorde lo expuesto en acápites precedentes, así como la normativa contenida en el primer apartado del presente Informe, la Dirección del SPAVT recomienda la aprobación y suscripción del proyecto de resolución (...)” del instructivo antes citado;

**Que,** a través de memorando Nro. FGE-CGAJP-DPAVTO-2022-01526-M, de 17 de noviembre de 2022, la Directora del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, Dra. Anahí Verónica Briceño Ruiz, solicitó al Director de Asesoría Legal y Patrocinio, Dr. José Luis Arcos Aldas, criterio jurídico sobre la procedencia legal de la suscripción del instructivo referido en el considerando anterior;

**Que,** a través de memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2022-00628-M, de 18 de noviembre de 2022, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, emitió criterio favorable al proyecto de Resolución remitido por la Dirección del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, pues de su contenido, no se evidenció que contravenga norma constitucional ni legal alguna;

**En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,**

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL “INSTRUCTIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES PROTEGIDOS POR EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS, TESTIGOS Y OTROS PARTICIPANTES EN EL PROCESO PENAL (SPAVT)”**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, PRINCIPIO, ÁMBITO, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Normar el procedimiento interno, de protección y asistencia de las personas adultas privadas de libertad (PPL) y adolescentes infractores (AI) que se encuentran internas en un Centro de Privación de Libertad-CPL, Centro de Privación Provisional de Libertad-CPPL, Centro de Rehabilitación Social-CRS y están en calidad de protegidos por el SPAVT.

**Artículo 2.- Principios.-** Se observarán los principios de accesibilidad, eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, participación, planificación, independencia, imparcialidad, voluntariedad, reserva y confidencialidad, dignidad humana, prohibición de tratos crueles inhumanos y degradantes; y, seguridad jurídica, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normas aplicables.

**Artículo 3.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente instructivo, será de aplicación obligatoria para los servidores del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), como medio para coordinar la protección y asistencia de las personas privadas de libertad (PPL) y adolescentes infractores (AI), que se encuentren en calidad de protegidos en el Sistema de Protección, bajo custodia del Estado en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

**Artículo 4.- Abreviaturas.-** Para la aplicación de este instructivo, se considera las siguientes abreviaturas:

**AI:** Adolescente Infractor.

**CAI:** Centro de Adolescentes Infractores.

**CSVP:** Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

**COIP:** Código Orgánico Integral Penal.

**CPPL:** Centro de Privación Provisional de Libertad.

**CPL:** Centro de Privación de Libertad.

**CRS:** Centro de Rehabilitación Social.

**PPL:** Persona Privada de Libertad.

**SNAI:** Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

**SUI:** Solicitud única de ingreso.

**UNPROV:** Unidad Nacional de Protección a Víctimas y Testigos de la Policía Judicial.

**SPAVT:** Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

**PII:** Plan de intervención integral.

**Artículo 5.- Definiciones.-** Para la aplicación de este instructivo, se considera las siguientes definiciones:

- a. **Asistencia:** Es toda acción directa, coordinada o articulada que realiza el SPAVT, complementaria a la protección física. Se traduce en el apoyo socioeconómico, psicológico y demás acciones encaminadas a satisfacer necesidades básicas previamente evaluadas, de acuerdo a la disponibilidad de recursos económicos, cuya finalidad es mantener un nivel de vida digna y segura.
- b. **Equipo Técnico del SPAVT.-** Se considerará como equipo técnico a los servidores públicos con un perfil profesional especializado en las áreas de Psicología, Trabajo Social, Jurídico y Protección a Víctimas y Testigos (UNPROV), para prestar protección y asistencia eficiente a las personas protegidas.
- c. **Otros Participantes en el Proceso Penal:** Se considera como otros participantes en el proceso penal, al personal de la Función Judicial, Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, Investigadores, Policía Nacional, Peritos o cualquier persona que, por su actuación en la fase pre procesal de investigación previa o procesal penal, o por su relación con la o las personas que intervienen en la investigación y/o el proceso penal se encuentren en situación de riesgo.
- d. **Persona privada de libertad:** Es aquella persona que se encuentra bajo custodia del Estado, privada de su libertad, en virtud del cumplimiento de orden de autoridad competente, en razón de la comisión o presunta comisión de un delito o infracción penal, lo que le impide disponer de su libertad ambulatoria.
- e. **Solicitud Única de Ingreso:** Formato establecido por la Dirección Nacional del SPAVT para que la autoridad competente pueda solicitar el ingreso al SPAVT.

- f. Testigo:** Se considera testigo a aquella persona natural que, sin ser inculcado en un proceso, depone en él, constituido en legal forma, relatando lo que ha visto, oído o experimentado de cualquier modo y que interese a los fines perseguidos en el mismo, cuya versión o testimonio anticipado fue dado en la fase pre procesal de investigación previa, instrucción fiscal o rindió testimonio en el juicio.
- g. Víctima:** Se considera víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan la consumación de un delito, para lo cual se la identificará como víctima directa.
- h. Víctima Indirecta:** Es la persona o familia inmediata a cargo de la víctima directa y, las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización, que cuenten con un riesgo potencial o real, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo para el SPAVT.

## CAPÍTULO II

### LINEAMIENTOS GENERALES Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

**Artículo 6.- Lineamientos Generales.-** Para la aplicación de este instructivo, se consideran los siguientes lineamientos generales:

- a.** La comunicación entre el SPAVT y el SNAI o, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, debe ser directa, asertiva, veraz y coordinada, en la cual, prime la eficiencia, eficacia, celeridad, la reserva y confidencialidad que rigen al SPAVT.
- b.** El SNAI o, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es la responsable de la custodia de las personas privadas de libertad adultas y adolescentes infractores. Para que se garantice la seguridad de una PPL y AI, con la condición de persona protegida por el SPAVT, deberá ubicarla o reubicarla en espacios determinados conforme lo establecido en la normativa legal pertinente.
- c.** Las personas privadas de libertad PPL/ AI, podrán ingresar al SPAVT bajo las modalidades establecidas en el Reglamento Sustitutivo para el SPAVT, estas son: ingreso inmediato o regular, por parte de la Unidad Provincial o

Dirección Nacional del SPAVT, fundamentado en los informes correspondientes del equipo técnico, con la finalidad de coordinar con el SNAI o, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la asistencia y protección oportuna e inmediata.

- d.** El ingreso, permanencia, egreso, exclusión y reingreso de una PPL y AI al Sistema de Protección y Asistencia, se regirá de conformidad con lo contemplado en el Reglamento Sustitutivo para el SPAVT.
- e.** Toda resolución emitida por la Unidad Provincial del SPAVT, deberá ser notificada, de conformidad con lo establecido en su Reglamento, a las siguientes partes:
  - i.** Equipo técnico
  - ii.** Autoridad solicitante
  - iii.** PPL protegida;
  - iv.** A la máxima autoridad de los CRS, CPL o CPPL y CAI, indicando los datos relevantes de la resolución emitida.
  - v.** A la Dirección Nacional del SPAVT; y, esta a su vez, notificará la resolución de ingreso, egreso y exclusión a la máxima autoridad del SNAI o, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en un plazo de 48 horas después de haber recibido la notificación por parte de la Unidad Provincial del SPAVT.
- f.** El primer día hábil de cada mes, el Director del SPAVT, reportará mediante oficio dirigido a la máxima autoridad del SNAI o, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el listado actualizado de PPL y AI, que se encuentren en calidad de personas protegidas. Esta información deberá ser entregada y recibida con la debida reserva y confidencialidad.
- g.** El Analista Provincial del SPAVT, solicitará autorización a la máxima autoridad del CAI, CPPL, CPL o CRS, de donde se encuentre la PPL o AI candidato o protegido, mediante oficio, consignando los siguientes datos: nombres, apellidos, número de documento de identidad, fecha y hora de ingreso del equipo técnico del SPAVT, para ejecutar las entrevistas, informes, evaluaciones, asistencias, monitoreos y seguimientos, a las PPL y AI.
- h.** En el caso de que los CAI, CPL, CPPL y CRS, no cuenten con el equipo técnico de información y diagnóstico, el equipo técnico del SPAVT será quien haga seguimientos a los PPL y AI protegidos. La frecuencia del mismo dependerá del análisis de cada área.

- i.** Para optimizar los informes e intervenciones interdisciplinarias en beneficio de las PPL y AI, el equipo técnico del SPAVT, podrá solicitar apoyo mediante correo electrónico a los profesionales del equipo técnico de información y diagnóstico del centro de privación de libertad y centros de adolescentes infractores, para que entreguen información técnica, dependiendo de cada caso.
- j.** El equipo del SPAVT respetará los protocolos de ingreso a los CAI, CPPL, CPL o CRS, los cuales, deberán ser socializados por parte del SNAI o, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a la Dirección Nacional del SPAVT.
- k.** En los traslados a otros centros de privación de libertad y centros de adolescentes infractores, el psicólogo y trabajador social del SPAVT (emisor y receptor) coordinarán entre sí, de manera obligatoria, las acciones pertinentes para el traslado de las PPL y AI, que se encuentran en calidad de personas protegidas, para lo cual, el SNAI o, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de la autoridad encargada de seguridad y vigilancia penitenciaria o, de rehabilitación social y reinserción, competente, de acuerdo a la circunstancia del traslado, comunicará, de preferencia con veinte y cuatro horas de anticipación, a la Dirección Nacional del SPAVT, el traslado que se realizará, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Cuando se trate de traslados emergentes que no permitan la anticipación establecida en este literal, las autoridades mencionadas, comunicarán de manera inmediata con la debida confidencialidad.
- l.** En caso de que las PPL y AI, deban asistir a una diligencia judicial, de cualquier tipo de manera presencial, será la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la responsable en proporcionar los medios logísticos para el traslado a la diligencia; y, el SPAVT coordinará el seguimiento correspondiente y la seguridad durante el traslado, sin perjuicio de la custodia por parte del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.
- m.** En el caso de renuncia voluntaria al área de psicología y trabajo social, se realizará el procedimiento establecido en el Reglamento Sustitutivo para el SPAVT y Directrices acorde a este procedimiento.
- n.** El servidor policial del nivel directivo y/o el servidor policial técnico operativo de mayor jerarquía de la UNPROV, una vez conocida la autorización de traslado emitida por la autoridad competente, dispondrá mediante memorando al servidor policial técnico operativo de la UNPROV, que realice la protección policial en los traslados a las PPL y AI protegidos.

del SPAVT, así como, el acompañamiento, a fin de que realice un “Informe de Análisis de Ruta”; de ser el caso o dependiendo el nivel de riesgo, realizará las coordinaciones pertinentes para el apoyo de unidades de élite tácticas de la Policía Nacional o del servicio preventivo dependiendo del nivel de riesgo identificado.

- o.** Si de los seguimientos o informes que levanten las unidades provinciales del SPAVT realizados a la PPL y AI, protegidos, se desprende que existe un presunto riesgo inminente en el CAI, CPPL, CPL o CRS donde se encuentra interna la persona protegida, el Analista Provincial pondrá en conocimiento este particular al Director del SPAVT, mediante memorando fundamentado y con documentos habilitantes adjuntos. Con este antecedente, la Dirección del SPAVT informará, mediante oficio, a la máxima autoridad del SNAI o, de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y solicitará que las Unidades de Inteligencia del SNAI, realicen el análisis de seguridad en el interior del CAI, CPPL, CPL o CRS.
- p.** En los casos que las PPL y AI protegidos presenten conductas agresivas, inapropiadas o abusen de su condición de persona protegida, el Analista Provincial del SPAVT, tomará las acciones correspondientes establecidas en el reglamento Sustitutivo para el SPAVT.

**Artículo 7.- Lineamientos específicos para personas privadas de libertad adultas y adolescentes infractores.-** Además de lo establecido en los lineamientos generales, para el caso de una PPL y AI protegida, se aplicarán los siguientes:

- a.** Toda aceptación de ingreso al SPAVT, será formalizada mediante la suscripción del acta de protección y asistencia, la misma que será suscrita por la PPL; y, en los casos de adolescentes infractores lo suscribirá el director del CAI, dicho documento contendrá sus derechos y obligaciones.
- b.** La elaboración del PII se realizará bajo el contexto de privación de libertad, en coordinación con el equipo interdisciplinario del centro correspondiente (CAI, CPPL, CPL, CRS) y la participación activa de la PPL y AI.
- c.** En caso de no poder firmar, se insertará la huella dactilar de la PPL que permita verificar su aceptación; en el caso de AI se requerirá de manera obligatoria la firma de aceptación del Director del CAI.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 8.-Coordinación.-** El SPAVT, Coordinará y articulará acciones tendientes a salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas protegidas en contexto de privación de la libertad, que se encuentren en situación de riesgo, como consecuencia de su participación efectiva en una causa penal en todas sus etapas, incluida la fase pre procesal de investigación previa, bajo las condiciones y principios establecidos en el Reglamento Sustitutivo para el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT).

**Artículo 9.- Delegación.-** Se delega al Director del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal - SPAVT para la ejecución y aplicación del presente instructivo.

Así como, se autoriza al Director del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT), delegue y disponga acciones de articulación y coordinación a los analistas de las Unidades Provinciales del SPAVT, para el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Instructivo.

**Artículo 10.- Procedimiento.-** El procedimiento para gestionar el ingreso al SPAVT, de una persona privada de la libertad adulta y adolescente infractor será:

- a. Conforme el procedimiento establecido en el Reglamento Sustitutivo para el SPAVT; y, una vez que el Analista Provincial del SPAVT, reciba la solicitud única de ingreso, (SUI) comprobará que la PPL y AI, se encuentre interna en un CAI, CPL, CPPL o CRS de su provincia; de no ser así, el analista provincial, realizará la derivación correspondiente.

En los casos que se evidencie que la persona candidata a protección, se encuentre interna en un CAI, CPL, CPPL o CRS, el analista provincial, realizará el trámite legal establecido con el Reglamento Sustitutivo para el SPAVT.

- b. Una vez notificada la resolución de ingreso inmediato o regular, el Analista Provincial solicitará a la máxima autoridad de los Centros de privación en sus diferentes tipos y centros de adolescentes infractores, se brinde la asistencia y protección necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica, aclarando que la información referente a las personas privadas de libertad adultas y adolescentes infractores protegidos, tiene el carácter de reservada y confidencial.

#### CAPÍTULO IV

#### ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS DEL

**SPAVT**

**Artículo 11.- Informes Técnicos interdisciplinarios.-** Los informes técnicos deberán establecer la presunción fundamentada de una posible amenaza o riesgo a su integridad física, psicológica, social, moral, sexual o patrimonial como consecuencia de su participación en un proceso penal incluida la fase pre procesal de investigación previa, conforme el área de su competencia. En las recomendaciones se establecerá la pertinencia de ingreso o no ingreso, reingreso o no reingreso al SPAVT y el tipo de protección.

Los informes técnicos interdisciplinarios serán:

**Informe del Área de Psicología.-** Para la elaboración del informe técnico psicológico se considerará lo siguiente:

- a. El psicólogo del SPAVT se presentará con la persona PPL y AI, candidata o protegida, con el fin de establecer vínculo profesional, para proceder con la respectiva entrevista. Deberá explicar la misión del SPAVT y aplicar el consentimiento informado.
- b. Se realizará una o dos entrevistas, dependiendo el caso con el objetivo de detectar factores relevantes relacionados a la salud mental, estado psicológico (cognitivo, emocional y conductual), funciones psíquicas y sintomatología actual que tenga la persona candidata o protegida como consecuencia del cometimiento del delito.
- c. Se podrá obtener mayor información por medio de entrevistas colaterales con el psicólogo del CAI, CPPL, CPL o CRS.
- d. El psicólogo del SPAVT realizará los informes psicológicos, fichas de seguimiento y documentos determinados en el Reglamento, Directrices y demás disposiciones emitidas por la Dirección del SPAVT.

**Informe del Área de Trabajo social.-** Para la elaboración del informe técnico de trabajo social se considerará lo siguiente:

- a. El trabajador social del SPAVT, dentro de sus funciones y atribuciones, elaborará una investigación socioeconómica de la PPL y AI, a consecuencia del delito por el cual, solicito el ingreso al SPAVT.
- b. El informe técnico social es un instrumento que determinará un diagnóstico actual de la situación socioeconómica del candidato o protegido del PPL y AI, en relación con su contexto sociocultural y las consecuencias ocurridas por el delito, el cual, deberá aportar con

recomendaciones respecto a la necesidad o no de que la persona solicitante a protección ingrese al SPAVT; y, en caso de resolverse su ingreso, se establecerá elementos que permitan determinar acciones a ejecutarse como parte del Plan de Intervención Integral en el área social.

- c. El trabajador social del SPAVT, se entrevistará con el trabajador social del CAI, CPPL, CPL o CRS, con el fin de recabar datos adicionales y de importancia, dentro de la investigación, considerando esta información como una fuente colateral.
- d. El trabajador social del SPAVT, coordinará de manera permanente con el trabajador social del CAI, CPPL, CPL o CRS, al momento de activar atenciones en salud y referencias al MSP.

**Informe de la Área Jurídica.-** Para la elaboración del informe técnico jurídico se observará lo siguiente:

- a. El Analista Jurídico del SPAVT, será el encargado de realizar el informe técnico jurídico correspondiente, con fundamento en la revisión del proceso penal.
- b. En su informe, obligatoriamente identificará la calidad, de la persona candidata, sea como víctima, testigo u otro participante; además identificará la etapa procesal y/o la fase pre procesal de investigación previa.
- c. Realizará el seguimiento mensual, al desarrollo de la causa penal en su fase pre procesal de investigación previa y/o etapa procesal penal, con la finalidad de coordinar la participación efectiva de la persona protegida.

**Informe de Amenaza a la vida o la Integridad Personal UNPROV.-** Para la elaboración del informe se observará lo siguiente:

- a. El servidor policial técnico operativo de la UNPROV, no podrá ingresar a los CAI, CPPL, CPL o CRS con ningún artículo prohibido, contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y demás normativa que incluye, las normas relacionadas con seguridad penitenciaria; por lo que, en este caso, en el informe, se justifica la falta de anexos fotográficos del interior de los Centros; en tal sentido únicamente se incluirá registros fotográficos de la parte externa

de los centros de privación en sus diferentes tipo y centros de adolescentes infractores.

- b.** Para la elaboración del Informe de Análisis de Amenaza a la Vida o a la Integridad Personal, el servidor policial técnico operativo, se fundamentará en la entrevista con la PPL y AI, fuentes abiertas y cerradas de la información, y demás entrevistas (servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, máxima autoridad del Centro de Privación de libertad y Centros de adolescentes Infractores), entre otras.
- c.** Para las acciones de protección de la o las personas privadas de libertad y adolescentes infractores protegidos, se realizarán los procedimientos establecidos en el Instructivo de Actuación Policial para *“La Protección Física de Personas Inmersas en el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos”* de la UNPROV.
- d.** El servidor policial designado para los acompañamientos de las personas privadas de libertad protegidas, deberá coordinar las acciones de seguridad necesarias para precautelar la integridad física de la PPL y AI protegidos, con el superior jerárquico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria asignado al CAI, CPPL, CPL o CRS, o con el servidor de seguridad penitenciaria a cargo.
- e.** El servidor policial técnico operativo de la UNPROV, informará, mediante parte policial, las acciones de protección realizadas durante los acompañamientos y monitoreos, el mismo que será remitido al Analista Provincial del SPAVT.

## **CAPÍTULO V PERMANENCIA**

**Artículo 12.- Plan de Intervención Integral.-** Toda acción de protección y asistencia para la PPL y AI, se realizará previo a un diseño de un plan de intervención integral, conforme lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo para el SPAVT.

- a.** El SPAVT coordinará con el CAI, CPPL, CPL o CRS el seguimiento de la PPL y AI, protegida y compartirán, en el ámbito de sus competencias, la información para la elaboración del Plan de intervención integral.
- b.** El seguimiento que realizarán las áreas de psicología y trabajo social del SPAVT, será registrado de manera resumida con las principales

- acciones, tipos de intervenciones, frecuencia y logros que se han obtenido.
- c. El equipo técnico del SPAVT, se reunirá con los funcionarios de los CPL y CAI, de acuerdo a la necesidad específica de la PPL y AI candidatos y protegidos, para realizar los seguimientos respectivos, mediante reuniones de trabajo técnico, monitoreo, visita presencial o telemática, contacto telefónico, correos electrónicos, oficios, videoconferencias o, por cualquier medio de comunicación disponible.
  - d. En caso de traslados a un CAI, CRS, CPL o CPPL de otra provincia, el equipo técnico de la unidad provincial del SPAVT donde se encuentra el centro de destino de la PPL protegida y AI protegida, deberá desarrollar un nuevo PII, a partir de la notificación de traslado, por el tiempo restante hasta cumplir el año.
  - e. Luego de las coordinaciones realizadas por el SPAVT para el ingreso al CAI, CPPL, CPL o CRS, el servidor policial de la UNPROV realizará la auditoría de seguridad, de acuerdo a los seguimientos contemplados en el PII, estas coordinaciones realizadas con el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, encargados de la protección de las PPL protegidas, constará en el formato de auditoría de seguridad como “novedad”, de esta manera, se cumplirá con el PII.

**Artículo 13.- Seguimientos Interdisciplinarios.-** El equipo técnico del SPAVT, realizará los seguimientos a los PPL y AI, con frecuencia mensual o según la necesidad de cada caso:

- a. De acuerdo al PII correspondiente, el equipo técnico de la Unidad Provincial del SPAVT, realizará las visitas programadas, en estricta coordinación con la máxima autoridad del CAI, CPPL, CPL o CRS.
- b. Los seguimientos se realizarán en un espacio reservado, destinado por la autoridad del CAI, CPPL, CPL o CRS o con las seguridades necesarias para las PPL, AI y el personal del SPAVT; con un procedimiento que evite la filtración de información de su calidad de PPL y AI protegida, en cumplimiento del principio de reserva y confidencialidad.
- c. Las reuniones de trabajo o seguimiento solicitadas por los equipos del SPAVT y del CAI, CPPL, CPL o CRS, deberán ser programadas y atendidas de manera inmediata, sin que en ningún caso se exceda de un plazo máximo de 24 horas.

- d. Los acompañamientos y seguimientos psicológicos deben estar encaminados en facilitar a las PPL y AI, protegidos, estrategias que permitan fortalecer su resiliencia, habilidades de afrontamiento, empoderamiento en sus derechos e identidad para que participe de manera óptima en el proceso penal, incluida la fase pre procesal de investigación previa.
- e. La intervención del área de trabajo social del SPAVT, estará orientada en canalizar y coordinar acciones para su desarrollo integral, esta acción estará ligada al trabajo que realice el equipo técnico del centro de privación en sus diferentes tipos y centros de adolescentes infractores.

**Artículo 14.- Traslados de una persona privada de libertad y adolescentes infractores fuera de los Centros de Privación.-**

Tenemos los siguientes:

- a. **Traslados para diligencias a nivel local:** Cuando existe una planificación para que la PPL y AI protegida, acuda a un lugar externo del CAI, CPPL, CPL o CRS en la misma provincia, ya sea por motivos de salud, diligencia judicial u otro establecido en la normativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el traslado se realizará en coordinación entre el SNAI o, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y el SPAVT.
- b. **Traslados para diligencias no programadas y emergentes relacionadas con salud, seguridad o disposiciones judiciales:** En los casos en que la PPL y AI protegidos deban ser trasladados de manera inmediata y emergente, el SPAVT coordinará con la máxima autoridad de los CAI, CPPL, CPL o CRS.
- c. **Traslados Externos:** Los traslados externos se realizarán de conformidad a lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y en la normativa específica que regule traslados de personas privadas de libertad protegidas.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

La Secretaría General de la Fiscalía General del Estado, realizará la difusión del presente instructivo, a fin de que sea socializado a nivel nacional.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

En el término de 30 días contados a partir de la publicación del presente instructivo en el Registro Oficial, la Dirección del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, socializará al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores; y, las Unidades provinciales del SPAVT, socializarán a la máxima autoridad de los Centros de Privación en todos sus tipos y Centros de adolescentes infractores.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguense cualquier norma o instructivo de igual o menor jerarquía que se opongán al presente instrumento.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese de la aplicación del presente instructivo a la Dirección del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y a las Unidades Provinciales del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado y firmado en el Despacho de la señora Fiscal General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 NOV 2022

  
 Diana Salazar Méndez  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**



**CERTIFICO.-** Que la resolución que antecede está firmada por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. Quito D.M. 24 NOV 2022

  
 Dr. Edwin Erazo Hidalgo  
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**



**RAZÓN:** Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles DOCE (12), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista; habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., viernes 25 de noviembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN ALONSO  
ERAZO HIDALGO**

Dr. Edwin Erazo Hidalgo  
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
ENCARGADO**

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INGINT-2022-0357**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero que tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** en el artículo 218 del aludido Código determina: *“Normas contables. Las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, los organismos de control respectivos.”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INFMR-INGINT-2022-0194 de 28 de junio de 2022, este Organismo de Control expidió el Catálogo Único de Cuentas (CUC), que deberán aplicar de manera obligatoria las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales, la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, la misma que fue reformada con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INGINT-2022-0338 de 31 de octubre de 2022;
- Que,** es necesario activar para uso de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, la subcuenta 144410 “De 31 a 90 días” de la cuenta 1444 “Cartera microcrédito reestructurada que no devenga intereses” en el plan de cuentas para que guarde coherencia con la descripción y dinámica constante del Catálogo Único de Cuentas;
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determinan entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que,** conforme consta en el literal j) del subnumeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, *“Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia”*; y,

**Que,** mediante acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar el CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS constante en el anexo de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESEF-INR-INFMR-INGINT-2022-0194 de 28 de junio de 2022, en los siguientes términos:

1.- En el PLAN DE CUENTAS, en el elemento 1 “ACTIVOS”, grupo 14 “CARTERA DE CRÉDITOS”, activar al usuario “MUTUALISTA”, la subcuenta 144410 “De 31 a 90 días” de la cuenta 1444 “Cartera microcrédito reestructurada que no devenga intereses”; y,

2.- Reemplazar la página correspondiente del plan de cuentas por la página constante en el anexo de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de noviembre de 2022.

JORGE  
ANDRES  
MONCAYO  
LARA

Firmado digitalmente  
por JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.11.23  
14:37:40 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**ANEXO**

**CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS**

**PLAN DE CUENTAS**

CÓDIGO	CUENTAS	USUARIOS							
		SE G 1	SE G 2	SE G 3	SE G 4	SE G 5	CA JA S C E N T	CO NA FI PS	M UT UA LI S T A
144410	De 31 a 90 días	X	X	X	X	X	-	X	X
144415	De 91 a 180 días	X	X	X	X	X	-	X	X
144420	De 181 a 360 días	X	X	X	X	X	-	X	X
144425	De más de 360 días	X	X	X	X	X	-	X	X
1448	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público reestructurada que no devenga intereses	X	X	X	X	X	-	X	X
144805	De 1 a 30 días	X	X	X	X	X	-	X	X
144810	De 31 a 90 días	X	X	X	X	X	-	X	X
144815	De 91 a 180 días	X	X	X	X	X	-	X	X
144820	De 181 a 360 días	X	X	X	X	X	-	X	X
144825	De más de 360 días	X	X	X	X	X	-	X	X
1449	Cartera de crédito productivo vencida	X	X	X	X	X	X	X	X
144905	De 1 a 30 días	X	X	X	X	X	X	X	X
144910	De 31 a 90 días	X	X	X	X	X	X	X	X
144915	De 91 a 180 días	X	X	X	X	X	X	X	X
144920	De 181 a 360 días	X	X	X	X	X	X	X	X
144925	De más de 360 días	X	X	X	X	X	X	X	X
1450	Cartera de crédito de consumo vencida	X	X	X	X	X	-	X	X
145005	De 1 a 30 días	X	X	X	X	X	-	X	X
145010	De 31 a 90 días	X	X	X	X	X	-	X	X
145015	De 91 a 180 días	X	X	X	X	X	-	X	X
145020	De 181 a 270 días	X	X	X	X	X	-	X	X
145025	De más de 270 días	X	X	X	X	X	-	X	X
1451	Cartera de crédito inmobiliario vencida	X	X	X	X	X	-	X	X
145105	De 1 a 30 días	X	X	X	X	X	-	X	X
145110	De 31 a 90 días	X	X	X	X	X	-	X	X
145115	De 91 a 270 días	X	X	X	X	X	-	X	X
145120	De 271 a 360 días	X	X	X	X	X	-	X	X
145125	De 361 a 720 días	X	X	X	X	X	-	X	X
145130	De más de 720 días	X	X	X	X	X	-	X	X
1452	Cartera de microcrédito vencida	X	X	X	X	X	-	X	X
145205	De 1 a 30 días	X	X	X	X	X	-	X	X
145210	De 31 a 90 días	X	X	X	X	X	-	X	X
145215	De 91 a 180 días	X	X	X	X	X	-	X	X
145220	De 181 a 360 días	X	X	X	X	X	-	X	X



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.